

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil trece 2013.

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
Accionante: VANESSA CARMONA MOLINA Y OTROS
Accionado : FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado : 05001-23-33-000-2012-00650-00

La señora MARIA EDILMA LONDOÑO CARDENAS c.c. 32.540.433, quien actúa en calidad de apoderada de DONELI A LOPEZ c.c. 22.107.779 y FRANCISCO MOLINA c.c. 3.514.325, en representación de los menores VANESSA CARMONA MOLINA T.I. 1.007.480.729. Y JONATAN ALEXIS ARANGO MOLINA T.I. 981013-58682, instauró incidente de desacato contra EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, por el presunto incumplimiento al fallo proferido por esta Sala de decisión el veintidós (22) de noviembre de 2012 pese a que se concedió la tutela, aun no se le ha dado respuesta efectiva.

Previo a dar inicio al trámite incidental, el Despacho dispuso oficiar a la entidad convocada por pasiva a fin de que informara sobre las gestiones y actividades adelantadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por esta Corporación y procediera a su inmediato cumplimiento en caso de que así no se hubiere procedido.

Dado que la manifestación por parte del Municipio de Medellín la entidad convocada por pasiva, se indicó que emitió los acotos administrativos con referencia al reconocimiento de las prestaciones sociales de los accionantes, la sustitución de la pensión y el seguro de muerte, no se han pagado toda vez que la Fiduciaria los devolvió y a la fecha no se hace efectivo el pago, por lo tanto manifiesta que cumplió con lo dispuesto en el fallo, pues profirió los actos administrativos correspondientes.

Sin embargo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no contesto en su momento el requerimiento, por lo que se dispone dar inicio al trámite incidental contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en

concordancia con el artículo 137 de Código de Procedimiento Civil, según el cual:

“Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Art 53.- Sanciones penales: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a Resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a la que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 137 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, se dispone a dar inicio al trámite incidental, para lo cual **se corre TRASLADO al Director del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio** por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie al respecto y aporte y solicite la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**